



ORDENANZA N° 9

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las Licencias o prestación de conformidad, en el caso de Declaración Responsable o Comunicación Previa, y la verificación de si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana vigentes.

2.- No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas por la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 1º y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.-

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

- A) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, aspecto exterior de las edificaciones existentes y reformas o reparaciones interiores que no sean de mero ornato.
- B) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la modificación del uso de los mismos en la primera utilización de los edificios.
- C) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

2.- Por coste real y efectivo de la obra señalado en la letra A) se entiende el coste de ejecución material constituido por el presupuesto de ejecución material, excluidos gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales e I.V.A., siendo los mismos criterios que los utilizados en la base imponible que rige el I.C.I.O.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- A) Para el supuesto previsto en el apartado A) del artículo anterior0,25 %
- B) Para el supuesto previsto en el apartado B) del artículo anterior0,25 %
- C) Para el supuesto previsto en el apartado C) del artículo anterior3,50 %
- Cuota tributaria mínima26,78 €
- D) Demarcación de líneas (Tira de cuerdas)
 - 1) Por el trazado de una alineación en la misma manzana30,90 €
 - 2) Por el trazado de una alineación sin ref^a de edificios o delimitaciones55,62 €
 - 3) Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico.....136,99 €
- E) Primera ocupacióndos por mil del presupuesto de ejecución.

2.- En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por 100 sobre las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.



DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-

1. El proyecto técnico que, en su caso, acompañe la solicitud de licencias urbanísticas deberá incluir un estudio de generación de residuos de construcción y demolición cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

2. El solicitante de licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos para los que se solicita licencia. Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas de obras menores o reparación domiciliaria.

3. El Ayuntamiento de Tarazona condicionará el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

4. La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

5. El importe de la fianza será de doce euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, un mínimo de 120 euros y un máximo del cuatro por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto de obra.

Artículo 7.- EXENCION Y BONIFICACIONES.-

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o no se haya realizado declaración responsable o comunicación previa, en su caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida. Tampoco la obligación de contribuir, una vez nacida, se verá afectada en modo alguno en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa una vez presentadas.



Artículo 9.- GESTIÓN.-

1.- La tramitación de las licencias urbanísticas y demás actos administrativos de verificación en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa sujetos a tasa se realizará conforme a las normas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Títulos Habilitantes de naturaleza urbanística, en la legislación urbanística, y en cualquiera que sea de aplicación.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliarse el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- LIQUIDACION DEL INGRESO.-

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1. A) y B):

- A) La tasa se cobrará en régimen de autoliquidación.
- B) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- C) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá el carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.